

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., primero de septiembre de dos mil veintidós

**Rad. 2021-00255**

Por medio del presente auto, y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción allegada por las partes del proceso.

De acuerdo con la disposición antes citada, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, indicando los alcances del acuerdo.

En el escrito allegado, se puede observar el escrito que contiene la transacción celebrada por las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia (archivo 82 del expediente)

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, este negocio jurídico se celebró por personas legalmente capaces, por medio de la expresión de su consentimiento exento de vicios, con causa y objeto lícitos. Por lo tanto, la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales.

Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR por transacción entre las partes el proceso de la referencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo del porcentaje que sea embargable sobre los dineros que, a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea el demandado en BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA,

BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO COLPATRIA.

Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo de los dineros o créditos que por cualquier concepto adeude o le tenga a título de depósito o de derechos fiduciarios la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a la demandada GEOCASAMAESTRAS.A.S.

Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase oficio con destino a la a las citadas entidades, a fin de que se sirvan dejar sin efectos la cautela comunicada por este despacho.

TERCERO: Del dinero que se encuentra depositado a ordenes del juzgado, se ordena hacer el respectivo fraccionamiento y entregar la suma de \$2.550.000 a la parte ejecutante y el dinero restante se entregue a la sociedad demandada

CUARTO: Una vez en firme este auto se ordena ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su radicación de los libros radicadores del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**María Andrea Arango Echeverri**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d6383b1b0e17142da9ce38afe0d0a74920d60edea822b5fd0d32ce6571f1e**

Documento generado en 01/09/2022 08:13:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**